



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA CON PLACA No. JGV-14404X-3”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

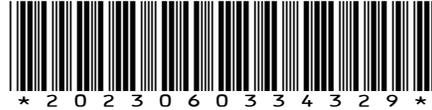
1. El día 25 de julio de 2022, la abogada, **MARÍA JOSÉ HENAO ARISMENDY** identificada cédula de ciudadanía No. **1.035.229.931**, portadora de la tarjeta profesional No. **270.106** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de mandataria de la sociedad **NUGGET S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.403.509-1**, representada legalmente por el señor **JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.554.512**, mediante oficio con radicado No. 2022010309919, presentó solicitud para autorización del subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No. **JGV-14404X**, para la explotación de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **BARBOSA** y **DONMATÍAS** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a favor de la sociedad **EXTRACCIONES Y EXPLOTACIONES BARBOSA S.A.S.**, identificada con NIT No. **901.525.829-0**, representada legalmente por el señor **JOSE ORLANDO LOZANO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.562.146**, en calidad de pequeño minero. Expediente **JGV-14404X-3**.
2. El artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen disposiciones para la comercialización y el uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país, se fijan requisitos e incentivos para su reducción y eliminación y se dictan otras disposiciones”* contempló los incentivos para la formalización *“Con el fin de impulsar y consolidar la formalización de la actividad minera, especialmente de pequeños mineros auríferos”*, hoy compilado por el Decreto 1073 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía”*.
3. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1949 de 28 de noviembre de 2017, *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones”*,
4. El artículo 2.2.5.4.2.2 del citado Decreto dispone:

“(…) Solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2023)

El titular minero que se encuentre interesado en celebrar un Subcontrato de Formalización Minera, deberá presentar solicitud ante la Autoridad Minera Nacional, con la siguiente información:

- a) *Identificación del título minero.*
- b) *Indicación del mineral o minerales que se extraen.*
- c) *Datos generales e identificación del pequeño minero o explotadores mineros de pequeña escala con quien se va a subcontratar, de los grupos o asociaciones de economía solidaria constituidas de conformidad con las disposiciones aplicables a las mismas, o de los representantes legales, según corresponda; anexando la documentación soporte, tales como: fotocopia de la cédula de ciudadanía para personas naturales, certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, que contenga en su objeto social la exploración y explotación de minerales.*
- d) *Indicación del área a subcontratar, la cual debe ser definida por el titular minero, teniendo en cuenta el mínimo legal, justificando que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero.*
- e) *Plano del área objeto a subcontratar, de acuerdo con los requerimientos señalados en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*
- f) *Indicación de la antigüedad de la explotación de los pequeños mineros.*

Parágrafo. En los casos en que se quiera por parte del titular minero celebrar un Subcontrato de Formalización para minerales diferentes a los otorgados por el Estado, el titular deberá adelantar el trámite de adición de minerales bajo los términos del artículo 62 de la Ley 685 de 2001. (...)

5. Por su parte establece el artículo 2.2.5.4.2.4 del Decreto 1949 de 2017:

"(...) Evaluación de la solicitud de autorización para celebrar Subcontrato de Formalización Minera. La autoridad minera deberá evaluar la documentación y la minuta del "Subcontrato de Formalización Minera" dentro de los treinta (30) días hábiles, siguientes a su radicación.

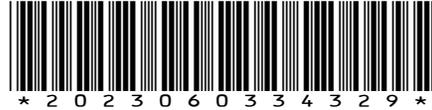
Parágrafo. Una vez evaluados los documentos y la minuta del "Subcontrato de Formalización Minera" y se determine que éstos no cumplen con lo establecido en el presente decreto, se requerirá al titular minero, por una sola vez, para que dentro del término de un (1) mes, subsane las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento y el archivo del expediente. (...)"

6. Es por ello que, esta Delegada evaluó los documentos allegados por el solicitante, del cual da cuenta la Evaluación Técnica No. 2022020044915 del 3 de septiembre de 2022, en la cual se concluyó la necesidad de requerir al interesado para que ajustara su solicitud.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2023)

7. En atención a lo anterior, esta Delegada emitió el Auto No. 2022080107042 del 13 de octubre de 2022, notificado mediante Estado No. 2415 del 18 de octubre de 2022, por medio del cual se requirió al titular minero para que subsanara las falencias encontradas en la solicitud que nos ocupa.
8. Mediante Oficio No. 2022010483257 del 09 de noviembre de 2022, el titular minero, allegó respuesta al requerimiento mencionado en el numeral precedente.
9. Así las cosas, ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación Minera evaluó la documentación presentada a través de Concepto Técnico con radicado No. 2022020059279 del 15 de noviembre de 2022, el cual concluyó:

“(…) **CONCLUSIÓN**

*Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular **NUGGET S.A.S.**, y el señor **EXTRACCIONES Y EXPLOTACIONES BARBOSA S.A.S.**, se concluye que:*

- *La alinderación (coordenadas planas, en Sistema Magna Sirgas Colombia Bogotá) suministrada por el titular en la minuta del subcontrato en se encuentra totalmente incluida dentro del área del Contrato de Concesión con código JGV-14404X. El área reportada en la minuta del subcontrato es de **33.1883 hectáreas**. Dicha coincide con el área resultante del polígono definido por las coordenadas reportadas en la minuta (Imagen 1). Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.*

ALINDERACIÓN – ÁREA: 33,1883 HECTÁREAS

PUNTO	X	Y
1	868675	1209350
2	868093	1209350
3	868282	1209887
4	868868	1209980

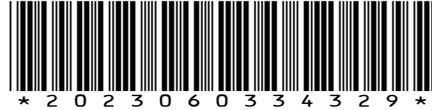
Tabla No. 3. Alinderación Coordenadas planas Sistema Magna Sirgas Colombia Bogotá.
Fuente: Minuta subcontrato

*El área del polígono delimitado por las coordenadas reportadas en la minuta, se superpone con el subcontrato de formalización No. SF_46 a nombre de DARIO ALBERTO SOTO ISAZA (tal como se observa en la Imagen 1), no obstante, se aclara que por medio de Resolución No. S2020060003243 del 11 de febrero de 2020 inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de junio de 2020, se resolvió: **ORDENAR INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA SF46 Y SE TOMAN DETERMINACIONES DENTRO DE DILIGENCIAS DE CONTRATO DE CONCESION CON PLACA***



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 3 4 3 2 9 *

(04/10/2023)

JGV14404X, el cual se encuentra a la espera de desanotación del área en la plataforma ANNA Minería.

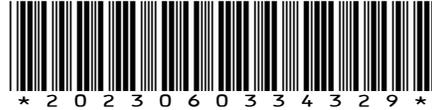
- El total del área subcontratada o en trámite corresponde al **8,1653 %** del título minero, por lo cual **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 1753 del 2015 en su artículo 19.
- El mineral objeto del subcontrato es MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, el cual es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, toda vez que se encuentra dentro de los minerales definidos para el título minero JGV-14404X.
- El área objeto del subcontrato presentada en el plano corresponde de manera exacta con las coordenadas planas reportadas en la alinderación en la minuta del subcontrato y esta se encuentra totalmente incluida dentro del área del Contrato de Concesión con código JGV-14404X y cumple con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015, "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería". Por lo tanto, se considera que el plano es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.
- Dentro de la minuta del subcontrato se indica que el pequeño minero EXTRACCIONES Y EXPLOTACIONES BARBOSA S.A.S viene desarrollando actividades mineras con anterioridad a la Ley 1658 del 2013 y, por lo tanto, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, sin embargo, es de aclarar que en caso de que el trámite prospere, esta información será corroborada en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
- Dentro de la minuta del subcontrato se indica que el pequeño minero EXTRACCIONES Y EXPLOTACIONES BARBOSA S.A.S dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por medio del cual se establecen los volúmenes de extracción para pequeña minería. Por lo anterior se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, es de indicar que en caso de que el trámite prospere, esta información deberá corroborarse en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
- Adicionalmente, el día 24 de febrero de 2022, la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**, mediante correo electrónico, manifestó que la sociedad EXTRACCIONES Y EXPLOTACIONES BARBOSA S.A.S, **NO** se encuentra relacionado en la base de datos como beneficiario de un subcontrato de formalización minera autorizado y/o aprobado
- El código de expediente asociado a la solicitud corresponde a JGV-14404X-3 (...)"

10. En consecuencia, se emitió el Auto No. 2022080108221 del 23 de noviembre de 2022 notificado por Estado No. 2445 del 25 de noviembre de 2022, que ordenó e informó al titular minero de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 3 4 3 2 9 *

(04/10/2023)

visita de verificación y viabilización en el trámite del solicitud del subcontrato de formalización minera No. JGV-14404X-3, en el área a subcontratar, donde se tendrían en cuenta los aspectos técnicos y de seguridad minera, con fin de viabilizar o no la celebración de Subcontrato de Formalización Minera” acorde a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.4 del Decreto 1949 de 2017.

11. El día 29 de noviembre de 2022, se lleva a cabo visita al área a subcontratar, con ocasión de la cual Ingeniero de Minas adscrito a la Dirección de Titulación Minera emitió el Concepto Técnico No. 2022020065753 del 13 de diciembre de 2022, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…) **CONCLUSIONES:**

*En la visita realizada el 29 de noviembre del 2022 al título **JGV-14404X** y en el proceso de autorización del subcontrato de Formalización con la sociedad **EXTRACCIONES Y EXPLOTACIONES BARBOSA S.A.S.**, se evidenció que:*

- *Coincide la información reportada por el titular con la establecida en la documentación presentada.*
- *Se verifica que el mineral objeto del subcontrato corresponde a MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS*
- *El polígono a subcontratar es el área donde el minero ha desarrollado sus actividades tradicionalmente y los trabajos se encuentran dentro del área objeto del subcontrato.*
- *El polígono a subcontratar es el área donde el minero ha desarrollado sus actividades tradicionalmente y los trabajos se encuentran dentro del área objeto del subcontrato. En la información allegada, se establece un área para subcontratar, según la minuta del subcontrato de 33.1883 hectáreas, definida con la siguiente alineación:*

ÁREA		33.1883 HECTÁREAS
PUNTO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
1	868675	1209350
2	868093	1209350
3	868282	1209887
4	868868	1209980

Tabla I Alineación según sistema coordenado “CGS_MAGNA GEOGRÁFICAS”

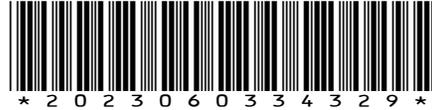
*Es de indicar que con los vestigios morfológicos de labores mineras encontradas en campo se verifica que las actividades mineras se adelantan con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1658 de 2013, situación que es confirmada por los interesados, por lo tanto, es **TÉCNICAMENTE VIABLE** continuar el proceso de formalización.*

*Se debe tener presente que el código de expediente corresponde a **JGV-14404X-3**. (…)*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2023)

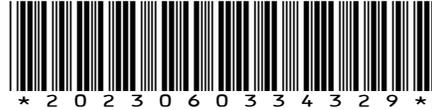
12. Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular minero presentó la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera, y que una vez revisada la información técnica requerida para subsanar y la respectiva minuta de Subcontrato de Formalización Minera la Secretaria de Minas en virtud del artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1073 de 2015, profirió **Auto No. 2022080182236 del 16 de diciembre de 2022, notificado por Estado No. 2467 del 22 de diciembre de 2022**, mediante el cual autorizó la suscripción del subcontrato de formalización minera entre la sociedad **NUGGET S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.403.509-1** y la sociedad **EXTRACCIONES Y EXPLOTACIONES BARBOSA S.A.S.**, identificada con NIT No. **901.525.829-0**, representada legalmente por el señor **JOSE ORLANDO LOZANO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.562.146**, en calidad de pequeño minero.
13. El día 18 de enero de 2023, mediante radicado **No. 2023010020260**, la abogada, **MARÍA JOSÉ HENAO ARISMENDY** identificada cédula de ciudadanía No. **1.035.229.931**, en calidad de mandataria de la sociedad **NUGGET S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.403.509-1**, allegó firmado el Subcontrato de Formalización Minera dentro del título minero con placa **No. JGV-14404X**.
14. Ahora bien, mediante Oficio No. 2023010288752 del 05 de julio de 2023, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, comunica a esta Secretaría, que mediante Resolución No. 040-RES2306-3052 del 28 de junio de 2023, se rechazó la solicitud de Licencia Ambiental Temporal presentada para amparar las actividades del Subcontrato de Formalización Minera No. JGV-14404X-3.
15. Que a su vez, mediante Oficio No. 2023010394910 del 08 de septiembre de 2023, el Representante Legal de la sociedad **NUGGET S.A.S.**, presentó solicitud de desistimiento del Subcontrato de Formalización Minera No. JGV-14404X-3.
16. En tal sentido, es importante traer a colación la definición dada a la figura jurídica del desistimiento, por la Honorable Corte Constitucional, que la señala como una declaración de la voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado en una actuación administrativa o judicial, expresa su intención de separarse de la acción intentada, oposición formulada, incidente promovido o recurso interpuesto, siendo características del desistimiento que se haga de forma unilateral, a través de memorial o escrito, de manera incondicional y que traiga como consecuencia la renuncia a lo pretendido¹.
17. No obstante lo anterior, la figura del desistimiento de Solicitudes de Autorización de Contrato de Formalización Minera no se encuentra establecido en el Decreto 1949 de 2017, situación que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de

¹ Extraído de la Sentencia T-146A del 21 de febrero de 2003, proferida por la Corte Constitucional, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 3 4 3 2 9 *

(04/10/2023)

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:

“Artículo 297. Remisión. *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”*

18. Que el 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayado fuera de texto)

19. En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
20. Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contempla la figura jurídica del desistimiento así:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.* (Negrilla y Subrayado del Despacho).

21. En atención a lo expuesto en el presente acto administrativo esta Delegada procederá a aceptar la solicitud de desistimiento presentada por el interesado.

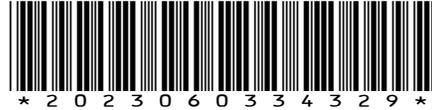
En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 3 4 3 2 9 *

(04/10/2023)

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del Subcontrato de Formalización Minera No. **JGV-14404X-3**, presentado por el Representante Legal de la sociedad **NUGGET S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.403.509-1**, celebrado con la sociedad **EXTRACCIONES Y EXPLOTACIONES BARBOSA S.A.S.**, identificada con NIT No. **901.525.829-0**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, el contenido de la presente providencia. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a compulsar copia del presente Acto Administrativo a los Alcaldes Municipales de **BARBOSA y DONMATÍAS**, departamento de **ANTIOQUIA**, y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 04/10/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		11/09/2023
Revisó:	Laura Benavides Escobar Profesional Universitario		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma